

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1. Denominación y Régimen jurídico.

El Comité de Agentes del Mercado se constituye como un órgano privado sin personalidad jurídica, que se regirá por el presente Reglamento Interno, por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, y por las demás normas de desarrollo que sean de aplicación.

Artículo 2. Objeto y funciones.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Sector Eléctrico, para asegurar el correcto funcionamiento del sistema eléctrico, dentro del marco de dicha Ley, corresponde al operador del mercado asumir las funciones necesarias para realizar la gestión económica referida al eficaz desarrollo del mercado de producción de electricidad. El operador del mercado, como responsable de la gestión económica del sistema, asume la gestión del sistema de ofertas de compra y venta de energía eléctrica en los términos establecidos reglamentariamente. Dichas funciones serán ejercidas respetando los principios de transparencia, objetividad e independencia, bajo el seguimiento y control del Comité de agentes del mercado, sin perjuicio de las competencias de la Administración y de la Comisión Nacional de Energía respecto al operador del mercado y del propio operador del mercado en relación con el régimen de los agentes y su participación en el mercado.

1. El Comité de Agentes del Mercado tiene como funciones:
 - a) La supervisión del funcionamiento de la gestión económica del sistema en los términos establecidos por la normativa en vigor.
 - b) La propuesta de medidas que puedan redundar en un mejor funcionamiento del mercado de producción de energía eléctrica.

Ambos objetivos se enmarcan en lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Sector Eléctrico y en los 28 y 29 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, así como en las demás disposiciones de desarrollo y, especialmente, en las Reglas de Funcionamiento del Mercado y en el Contrato de Adhesión.

2. Serán funciones específicas del Comité de Agentes del Mercado las que se incluyen en la regla 23 de las Reglas de Funcionamiento del Mercado aprobadas por Resolución de 23 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, o las que se establezcan en aquella normativa que pudiera sustituir a dicha Regla.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AGENTES DEL MERCADO.

Artículo 3. Composición del Comité de Agentes del Mercado.

1. El Comité de Agentes del Mercado estará formado de acuerdo con lo indicado en la regla 24 de las Reglas de Funcionamiento del Mercado aprobadas por la Resolución de 23 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, o las que se establezcan en aquella normativa que pudiera sustituir a dicha Regla.
2. Con carácter excepcional, y previo acuerdo de Pleno del Comité de Agentes, podrá asistir a sus reuniones cualquier persona, cuyos conocimientos y experiencia pueda resultar de utilidad para sus deliberaciones, que asistirá a las mismas con voz, pero sin voto. No podrán debatirse en presencia de la persona invitada asuntos que afecten a agentes u operaciones concretas, salvo que la persona invitada esté sometida al deber de sigilo o haya suscrito el Código de Conducta del Operador del Mercado o compromiso equivalente y así lo acuerden por unanimidad todos los miembros del Comité.

Artículo 4. Designación de los vocales.

1. La designación de los vocales se efectuará de acuerdo a lo señalado en la regla 25 de las Reglas de Funcionamiento del Mercado aprobadas por la Resolución de 23 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Energía, o las que se establezcan en aquella normativa que pudiera sustituir a dicha Regla

Las entidades y asociaciones a las que se refiere el artículo 3.1. podrán designar, además del titular, un suplente para cada una de las vocalías del Comité. En caso de ausencia del vocal titular podrá actuar como tal el suplente, en calidad de miembro del Comité.

2. El cargo de Vocal del Comité de Agentes del Mercado no será remunerado.
3. Los vocales designados por las Asociaciones cesarán en el cargo, transcurridos el periodo de dos años para el que fueron designados o por cualquier otra causa que inhabilite para el ejercicio del cargo. Los vocales podrán ser reelegidos por otro u otros periodos de dos años. Los suplentes cesarán al cesar el titular.
4. La representación del Operador del Mercado y de los Operadores de los Sistemas, español y portugués, corresponderá a quien o quienes estatutariamente la ostenten. Asimismo, los operadores del mercado y de los sistemas, español y portugués, podrán designar a sus representantes y suplentes mediante escrito en el que se indicará el nombre del representante, el del suplente y el ámbito temporal para el que se concede la representación.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los vocales.

Serán derechos de los vocales del Comité de Agentes del Mercado:

1. Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Pleno del Comité.
2. Participar, en su caso, en las comisiones de trabajo que puedan crearse, de acuerdo con el presente Reglamento de Funcionamiento.
3. Recibir información puntual de la evolución del mercado eléctrico y de la actuación del Comité de

Agentes del Mercado.

Serán obligaciones de los miembros del Comité de Agentes del Mercado:

1. Velar por el correcto funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado, proponiendo cuantas medidas puedan resultar oportunas para ello.
2. Guardar la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y de los acuerdos que revistan este carácter cuando así lo establezca el propio Comité o cuando resulte obligado de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 6. Órganos del Comité de Agentes del Mercado.

Los órganos del Comité de Agentes del Mercado son: el Pleno, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

En ningún caso podrá corresponder al mismo miembro del Comité, o a los representantes de un mismo grupo a los que se refiere el artículo 3.1, el desempeño simultáneo de la titularidad de dos o más de los órganos unipersonales mencionados en el apartado anterior

El desempeño de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario será voluntario.

Artículo 7. El Pleno.

1. El Pleno estará integrado por todos los vocales del Comité de Agentes del Mercado. Es el órgano soberano de gobierno del Comité, correspondiéndole todas las facultades que más adelante se indican. Podrá designar comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos cuya decisión corresponda al Pleno.
2. Son competencias del Pleno las siguientes:
 - a) Aprobar las normas de funcionamiento del Comité de Agentes del Mercado y proponer sus modificaciones.
 - b) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario.
 - c) Designar a los miembros de las comisiones de trabajo que puedan crearse.
 - d) La deliberación y adopción de acuerdos sobre las materias enunciadas en el artículo 2 del presente reglamento.
 - e) Invitar a las reuniones del Pleno a aquellas personas cuyos conocimientos o experiencia puedan resultar útiles para las deliberaciones del mismo.
 - f) Aprobar y modificar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 8. Convocatoria y Orden del día

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses y, en sesión extraordinaria,

Comité de Agentes del Mercado

cuando así lo soliciten el Presidente, el Operador del Mercado, cualquiera de los Operadores de los Sistemas, español y portugués, en el ámbito de sus competencias o al menos tres vocales titulares del Comité, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión y los motivos por lo que lo solicitan.

2. La convocatoria se realizará por correo electrónico que se remitirá a los vocales titulares con un mínimo de 72 horas de antelación, salvo urgencia debidamente justificada. La convocatoria será realizada por el Presidente. A la convocatoria se acompañará el Orden del día, en el que se harán constar los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.
3. Deberá incluirse en el Orden del día de una sesión cualquier asunto cuando así sea solicitado por un miembro del Comité con 48 horas de antelación.

El Operador del Mercado podrá oponerse a la inclusión en el Orden del día de cualquier punto que, según su criterio, implique una extralimitación en el ejercicio de las facultades legal o reglamentariamente atribuidas al Comité. El Presidente consignará dicha circunstancia en el propio Orden del día que será incorporado al acta.

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

Artículo 9. Constitución del Pleno y desarrollo de las sesiones.

1. Las reuniones se desarrollarán en las dependencias del Operador del Mercado.
2. Para la válida constitución del pleno será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados.
3. Los debates se desarrollarán bajo la dirección del Presidente o de quien le sustituya. Cuando se trate del ejercicio de las funciones específicas que al Comité atribuyen el párrafo segundo del artículo 28 del Real Decreto 2019/1997 de 26 de diciembre y a las que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente reglamento, o de la supervisión del funcionamiento de la gestión económica del sistema, el Operador del Mercado tendrá derecho a un turno de réplica de cada una de las intervenciones.
4. El Operador del Mercado, y los Operadores de los sistemas, español y portugués, en el ámbito de sus competencias, deberán en todo caso y aun sin necesidad de que figure expresamente en el Orden del día, suministrar información que a su juicio sea urgente sobre cualquier cuestión directamente relacionada con las funciones a las que se refiere el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento. A estos efectos, podrá requerir la comparecencia de cualquier experto.

Artículo 10.- Acuerdos del Pleno y Acta de las sesiones.

1. Los acuerdos quedarán válidamente adoptados por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes o representados con derecho a voto.
2. A los efectos del cómputo para la constitución y adopción de acuerdos, cabe la delegación expresa y por escrito de cada uno de los vocales titulares o en su defecto su vocal suplente en un miembro titular del Comité. Dicha delegación podrá también hacerse en el curso de la reunión en caso de producirse durante la misma la ausencia de un miembro del Comité, haciéndola siempre de modo expreso y por escrito.

La delegación deberá efectuarse para cada reunión por el Vocal titular o en su defecto por su suplente y no surtirá efectos si concurre cualquiera de ellos.

3. En caso de urgencia constatada por el Presidente, la adopción de acuerdos podrá producirse sin necesidad de convocar una sesión presencial, es decir se podrá llevar a cabo por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que deje constancia de los acuerdos alcanzados.

En este supuesto, la manifestación de voluntad deberá ser efectuada por los vocales titulares o por los suplentes previa autorización del titular. El Presidente informará al Pleno de los acuerdos adoptados por este procedimiento en la siguiente sesión.

4. Los acuerdos adoptados en las reuniones se consignarán en las actas que extenderá el Secretario con el Visto Bueno del presidente. Cualquier miembro que desee dejar constancia de posiciones particulares podrá hacerlo comunicándose al Secretario formalmente y por escrito en los tres días siguientes a la sesión.
5. Los acuerdos del Comité en que se soliciten actuaciones por parte del Operador del Mercado o del Operador de los Sistemas, español y portugués, les serán comunicados formalmente y por escrito, sin que tal comunicación pueda entenderse suplida por la simple remisión del acta de la sesión correspondiente.
6. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la parte del acta que recoja dichos acuerdos del Comité se someterá a la aprobación del Pleno mediante el procedimiento incluido en el apartado 3 del artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 11. El Presidente y el Vicepresidente.

1. El Presidente del Comité de Agentes del Mercado, ejercerá la más alta representación del Comité y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir las reuniones del Pleno.
 - b) Dirigir los debates.
 - c) Acordar la convocatoria de las reuniones y el contenido del Orden del Día de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.
 - d) Comunicar oficialmente a las Administraciones Públicas, al operador del mercado o a quien sea procedente, en función de la naturaleza de los acuerdos adoptados por el Comité, el contenido de los mismos, así como las propuestas e incidencias de relevancia derivadas de la operación del mercado.
 - e) Expedir las certificaciones de los Acuerdos del Comité de Agentes.
 - f) Cualquier otra función que expresamente le encomiende el presente Reglamento.
2. El Presidente será elegido por el Comité de entre sus miembros titulares. El Comité podrá igualmente acordar un sistema de designación automática, de presidencia rotatoria, de presidencia alternativa entre los distintos tipos de miembros, u otro semejante, siempre que establezca claramente los criterios para determinar el miembro del Comité en quien recaerá la designación.

3. El Comité designará un Vicepresidente entre sus miembros titulares. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia. El Comité podrá igualmente acordar un sistema automático para la designación del Vicepresidente en los términos previstos para el presidente en el apartado anterior.
4. La Presidencia y la Vicepresidencia serán ejercidas por periodos de seis meses.
5. El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Expiración del plazo de ejercicio del cargo.
 - b) Pérdida de la condición de miembro del Comité.
 - c) Fallecimiento o incapacidad.
 - d) Remoción acordada por el Pleno por mayoría de 2/3.
6. El Presidente será sustituido en los casos de ausencia por el Vicepresidente y, en su defecto, por el vocal titular de mayor edad, excluidos los representantes de los operadores del mercado y de los sistemas, español y portugués.

Artículo 12. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Extender las actas de las reuniones que se celebren, consignando en las mismas los acuerdos que se alcancen. Quienes deseen dejar constancia de posiciones particulares podrán pedir su inclusión en el acta.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos del Comité de Agentes.

En caso de ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el vocal titular de menor edad.

El cargo de secretario será ejercido por periodos de seis meses. El Comité podrá igualmente acordar un sistema automático para la designación del Secretario en los términos previstos para el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 13. Del Órgano de apoyo del Comité.

1. OMI-POLO ESPAÑOL, S.A. (OMIE) pondrá a disposición del Comité los medios personales y materiales que sean precisos para la realización de sus funciones.
2. La recepción de las solicitudes de informe y de la correspondencia dirigida al Comité se presentarán en OMIE, a la que también corresponde la creación, mantenimiento y custodia del archivo de las actas de las reuniones, así como de los demás documentos, correspondencia, etc., derivados de la actuación del Comité.
3. OMIE prestará en todo caso a los miembros del CAM y especialmente al Presidente y al Secretario el apoyo necesario para el ejercicio de sus funciones.